

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada de la **LXIII Legislatura** del H. Congreso del Estado de Sinaloa, y el segundo como ciudadano. Con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 43 fracción IV, el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la siguiente:

Iniciativa de Acuerdo por el que se propone presentar ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONSIDERANDOS

I. Que en atención a lo mandatado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados y los ciudadanos en la entidad, estamos legitimados para presentar iniciativas, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a que **esta LXIII Legislatura ACUERDE** presentar ante el H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para proponer que se aumente el umbral al cinco por ciento para que los partidos

políticos mantengan su registro; que se permita a los partidos políticos locales, registrar a candidatos a cargos de elección electoral federal; asimismo, puedan hacer coaliciones en procesos electorales federales.

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad en la que vivimos nos muestra un mundo en constante cambio, donde el papel que juegan los partidos políticos, es determinante, por lo que la figura de la democracia no está exenta de sufrir transformaciones. Actualmente sus dinámicas ya no son las mismas que tenían en tiempos pasados, un claro ejemplo se muestra en la transformación que se ha presentado en relación a la participación política.

La selección de candidatos, las votaciones, sus resultados, las apelaciones las campañas políticas, forman cada vez mas parte de la vida democrática de un país y se ha vuelto el centro de atención de los medios de comunicación, con el objetivo que la sociedad participe, decida y emita su voto.

El hombre, decía Aristóteles, es un ser político, que necesita convivir con sus semejantes, pero a la vez encuentra que las diferencias de opinión que tiene con los mismos, le impiden lograr una convivencia armónica y pacífica con éstos. Esta antinomia clásica siempre ha existido en el mundo.

En el texto *Partidos y sistema de partidos*, Giovanni Sartori ha señalado 3 cualidades de éstos:

a) No son facciones: porque los partidos son instrumentos para lograr beneficios colectivos;

b) Son parte de un todo: la existencia de partidos en una sociedad supone reconocimiento de la misma, como espacio pluralista que requiere de instrumentos que expresen precisamente esa pluralidad; y

c) Son conductos de expresión: son un instrumento o una agencia que representa al pueblo para expresar sus exigencias.

Los partidos políticos son actores necesarios en el escenario político. En todas las democracias desempeñan importantes tareas, y en los Estados no democráticos también cumplen ciertas finalidades. Por su importancia, los partidos son organizaciones que crean y sustentan instituciones del Estado, es decir, desempeñan funciones sociales y políticas imprescindibles en una democracia.

Principalmente, los partidos políticos son los constructores de regímenes democráticos, son los actores distinguidos en los procesos de transición a la democracia, y porque no decirlo, también pueden ser los principales garantes de la profundización y consolidación de la misma. Es difícil hablar de democracia en estos tiempos sin considerar a los partidos políticos, pues ellos son los principales articuladores y aglutinadores de los intereses sociales.

El origen de los partidos políticos se remonta al siglo XVII, evolucionaron durante XVIII y se organizaron a partir del XIX. Los partidos políticos son el resultado de la quiebra de la sociedad tradicional o feudal y su paso a la sociedad industrial. El mundo burgués, posterior a las revoluciones en Inglaterra y Francia, requería de formas de organización política.

La sociedad libre que surgió después de la quiebra de estamentos y las corporaciones, precisaban de organizaciones que fueran funcionales en el nuevo estado de las cosas. La división entre la sociedad civil como ámbito de la libertad de la persona y la sociedad política o Estado, exigía canales de comunicación que

articularen intereses entre una y otra. Los cauces de intercambio fueron el parlamento, los partidos políticos y la opinión pública.

En este mismo contexto, es importante señalar que los partidos políticos fueron y siguen siendo articuladores entre la sociedad civil y el Estado. Su función es indispensable en una sociedad plural en la que los distintos grupos e intereses requieren participación y representación.

En cuanto a su definición, la más universalmente aceptada de partidos políticos es la de instituciones encargadas de agrupar las preferencias políticas de una sociedad, para construir el interés general. Así pues, autores como David Easton plantean que los partidos políticos “son canales de transmisión hacia los poderes públicos de las demandas de la población, mediante los cuales se decide que las políticas públicas deben efectuarse para garantizar la convivencia pacífica y el progreso social”.

Del concepto anterior, podemos dilucidar que la función de los partidos políticos es transformar las distintas preferencias de los ciudadanos en plataformas programáticas donde las diferentes dimensiones de lo público, se agrupen y se traten en forma más o menos coherente.

El renombrado politólogo Schattschneider decía que “la democracia moderna era impensable si no se contemplaba a los partidos políticos”, en las democracias desarrolladas o en las que están en vías de serlo, implica situar a éstos en el centro de estudio.

En la etapa contemporánea, los partidos políticos tienen diversas funciones en los regímenes democráticos; en la literatura de la ciencia política, encontramos diversas funciones y una de ellas es que tienen la compleja tarea de convencer a los ciudadanos de votar por sus propuestas, es decir, los políticos por medio de su

proselitismo, ayudan a que los ciudadanos se involucren en la toma de decisiones colectivas.

En México los partidos políticos son fundamentales, pues son necesarios para canalizar las energías políticas de la ciudadanía, promover el desarrollo de una verdadera y sólida tradición política democrática, para integrar políticamente al país, y para racionalizar y dar cauce al descontento social que cuestiona la legitimidad del sistema político y de que no encausarse a través partidos, la lucha sería insuficiente.

A pesar que la Constitución de 1917 consideró a México como una república democrática, federal, y representativa, no incluyó ninguna disposición en materia de partidos políticos, no fue hasta el año de 1977, en el marco de la reforma política que se incorporó en el artículo 41 constitucional la noción de que los partidos políticos eran entidades de interés público, sujetos a obligaciones, derechos y prerrogativas.

El artículo en mención a lo largo de la historia de México ha sufrido varias reformas, es así que en 2014 el Congreso aprobó una Ley General de Partidos Políticos que sustituyó al Título Segundo del COFIPE. La novedad de esta reforma, es que ya no solo se regulaba a los partidos nacionales, sino también a los locales.

En 2017, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer los resultados de la cuarta Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) que brindó información acerca de los niveles de confianza de los mexicanos a instituciones o actores, por lo que en este rubro los mexicanos revelaron que confían más en su familiares y en las universidades públicas (87.3% y 76.8% respectivamente) que en los partidos políticos y en las Cámaras de Diputados y Senadores y (17.8% y 20.6%, respectivamente).

Las mismas cifras muestran que las entidades federativas que menos confían en los partidos políticos son:

- Ciudad de México 6.9%
- Puebla 10.6%
- Oaxaca 11.8%
- Baja California 12.6%
- Estado de México 12.8%

En cambio, las entidades federativas en donde un mayor porcentaje de población (cabe decir que son sumamente bajos) confía en los partidos políticos son:

- Yucatán 32.5%
- Chihuahua 30.3%
- Tamaulipas 30.1%
- Coahuila 29.4%
- Sinaloa 29%

De acuerdo a la estadística con motivo del día de la Administración Pública, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó mediante comunicado de fecha 21 de junio de 2018, que en México las dependencias relacionadas con el ámbito legislativo o ejercicio del poder, registraron los niveles más bajos de confianza. El 51.5% de la población indicó sentir mucha desconfianza hacia los partidos políticos y el 28.9% algo de desconfianza. Así mismo, 74.4% expresó sentir mucha o algo de desconfianza en la Cámara de Diputados y Senadores, y 71.7% en el Gobierno Federal.

Los datos referidos, demuestran que los partidos políticos como institución esencial en México, se encuentran desprestigiados en razón de que varios de ellos atraviesan por una crisis interna y de credibilidad institucional al menos por dos

factores: la ausencia de una democracia interna y el desdibujamiento de su orientación ideológica , que impide al ciudadano común distinguir a unos de otros.

Para los iniciadores de la presente propuesta, resulta relevante que los partidos políticos en México intenten recuperar la confianza de la ciudadanía, pues son instituciones necesarias para el buen funcionamiento democrático. Si bien es cierto actualmente conocemos otras formas de participación política, como las candidaturas independientes, los partidos políticos aun siguen siendo un referente para impulsar y materializar la participación ciudadana.

Es por ello, que los suscritos consideran necesario regular a nivel constitucional algunos ejes en la materia para empezar a dar solución a las crisis que se viven actualmente en los partidos, por lo tanto la presente propuesta de iniciativa de reforma persigue esencialmente tres objetivos centrales: aumentar el umbral del tres al cinco por ciento para que los partidos políticos mantengan su registro; permitir a los partidos políticos locales, registrar a candidatos a cargos de elección federal, así también que estos partidos locales, puedan hacer coaliciones en procesos electorales federales.

Una de las características de la democracia en nuestro país en los últimos tiempos, es la evolución de sus instituciones políticas y de los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales, por ello consideramos necesario que se reforme la Constitución Política Federal, en virtud que los fines antes descritos de esta propuesta de iniciativa se encaminan a garantizar que los partidos políticos a nivel local, que son instituciones políticas bastante organizadas, deben tener mayor amplitud para competir en contiendas federales, es decir, debe establecerse legalmente que los candidatos de los partidos locales puedan participar en elecciones federales, pues esto contribuye a que el ciudadano tenga mayores opciones de representación y se pueda garantizar mayor democracia y pluralidad, es necesario que se consolide este ejercicio de libertades para realmente avanzar en la modernización de nuestras instituciones fundamentales.

De acuerdo a la consulta Parametría, Investigación Estratégica-Análisis de Opinión y Mercado realizada en septiembre de 2015, el porcentaje de ciudadanos que considera que el número de partidos es superior al necesario, ha crecido desde el 2012; cuando se realizó por primera vez esta pregunta el 63% dijo que eran demasiados partidos y 26% consideró que contábamos con el número adecuado de instituciones de este corte, y el 5% dijo que eran pocos.

Cabe mencionar que en las elecciones de 2012 participaron siete partidos políticos (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza) mientras que en las elecciones intermedias de 2015 tuvimos la presencia de diez partidos (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social).

Después del proceso electoral de 2015 dos partidos políticos no lograron conseguir el 3% de la votación, requisito necesario para conservar el registro. El Partido del Trabajo y el Humanista tuvieron menos votación del umbral requerido por la ley electoral por lo que les fue retirado el registro como partidos nacionales.

La gran diversidad partidista que ha caracterizado a México durante décadas, ha tenido desventajas y costos políticos exorbitantes, con la finalidad de erradicar esto y reducir el gran número de partidos que tenemos actualmente, consideramos importante que el porcentaje para mantener el registro para cualquier partido político sea conscientemente el del cinco por ciento.

Países como Alemania o Bolivia también tienen el umbral del tres por ciento, Rusia del cinco por ciento, mientras que Japón no tiene un umbral mínimo. Una consecuencia de tener un sistema de partidos cada vez más cerrado es que los pocos partidos que ya cuentan con registro podrán actuar aún más en la competencia electoral. No obstante, aumentar el umbral de registro al porcentaje propuesto en esta iniciativa, obliga a que en nuestra democracia existan verdaderas

organizaciones políticas que día a día se preocupen por trabajar en pro de la ciudadanía y por consecuencia luchar por mantener su registro.

Por otro lado, en nuestro país, se ha venido consolidando una tendencia en los partidos políticos nacionales y locales a formar coaliciones de diverso tipo. Estas experiencias fortalecen a los partidos políticos ya que se unen para sacar algún proyecto importante y también se coaligan para lanzar juntos candidaturas a diversos puestos de elección popular, es por ello, que surge la necesidad de reformar nuestro marco normativo federal en el sentido que si los partidos locales se les abre la posibilidad de hacer coaliciones en los procesos de elecciones federales, no solo existe un beneficio político y democrático para el partido local, sino también se beneficia a la ciudadanía a la que representa el partido registrado en alguna entidad federativa

En el Partido Sinaloense, consideramos indispensable y justificable que los partidos locales puedan realizar coaliciones políticas en los procesos electorales federales toda vez que si bien es un derecho que ya se otorga en el marco jurídico a los partidos nacionales, creemos indispensable que prevalezca el principio democrático de la igualdad hacia los partidos locales para que puedan acceder al mismo derecho y puedan formar parte de estas agrupaciones políticas en las elecciones federales y así gozar también de tal participación.

Para mayor comprensión de la propuesta que se describe en la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta de iniciativa de reforma y adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propuesta de la iniciativa
Artículo 41. ...	
...	

I. ...	
...	
...	
Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.	Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones federales , de las entidades federativas y municipales. El partido político que no obtenga, al menos, el cinco por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
	Los partidos políticos locales tendrán derecho a participar en coalición con uno o más partidos políticos nacionales en elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales. La Ley establecerá las bases para su participación.
	Los partidos políticos locales, podrán constituirse en una asociación nacional que los represente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezca la ley.
II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.	II. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
...	
a) a c) ...	
...	
...	
f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y	f) A cada partido político sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y
g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones	g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en

especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.	el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.
...	
...	
...	
Apartado B. ...	
a) y b) ...	
c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.	c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.
...	
Apartado C a D. ...	
IV. ...	
V. ...	
Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.	Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales un representante de la asociación nacional de los partidos políticos locales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla	El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán

estarán integradas por ciudadanos.	mayoritariamente por representantes de los partidos políticos. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.
...	
...	
...	
a) a la e)...	
...	
...	
...	
...	
...	
...	
Apartado B a D. ...	
VI. ...	
Artículo 105. ...	
I. ...	
II. ...	
...	
a) a e) ...	
f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;	f) Los partidos políticos, en contra de leyes electorales federales o locales.
g a i)...	
...	
...	
...	
III. ...	
...	
...	
Artículo 116. ...	
...	
I a III. ...	
IV. ...	
a) a e)...	
f)...	
El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;	El partido político local que no obtenga, al menos, el cinco por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;
g) a p) ...	
V A IX...	

Es justo argumentar que los requisitos que establecen las leyes electorales para la constitución de los partidos políticos locales, el registro de los candidatos

independientes, requiere de un esfuerzo que el legislador deberá tomar en cuenta para aprobar esta propuesta de la presente iniciativa de reforma constitucional.

Con estas consideraciones, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de:

ACUERDO NÚM. _____

ARTÍCULO PRIMERO: LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 43 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN DE SINALOA, ACUERDA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad en la que vivimos nos muestra un mundo en constante cambio, donde el papel que juegan los partidos políticos, es determinante, por lo que la figura de la democracia no está exenta de sufrir transformaciones. Actualmente sus dinámicas

ya no son las mismas que tenían en tiempos pasados, un claro ejemplo se muestra en la transformación que se ha presentado en relación a la participación política.

La selección de candidatos, las votaciones, sus resultados, las apelaciones las campañas políticas, forman cada vez mas parte de la vida democrática de un país y se ha vuelto el centro de atención de los medios de comunicación, con el objetivo que la sociedad participe, decida y emita su voto.

El hombre, decía Aristóteles, es un ser político, que necesita convivir con sus semejantes, pero a la vez encuentra que las diferencias de opinión que tiene con los mismos, le impiden lograr una convivencia armónica y pacífica con éstos. Esta antinomia clásica siempre ha existido en el mundo.

En el texto *Partidos y sistema de partidos*, Giovanni Sartori ha señalado 3 cualidades de éstos:

- a) No son facciones: porque los partidos son instrumentos para lograr beneficios colectivos;
- b) Son parte de un todo: la existencia de partidos en una sociedad supone reconocimiento de la misma, como espacio pluralista que requiere de instrumentos que expresen precisamente esa pluralidad; y
- c) Son conductos de expresión: son un instrumento o una agencia que representa al pueblo para expresar sus exigencias.

Los partidos políticos son actores necesarios en el escenario político. En todas las democracias desempeñan importantes tareas, y en los Estados no democráticos también cumplen ciertas finalidades. Por su importancia, los partidos son organizaciones que crean y sustentan instituciones del Estado, es decir, desempeñan funciones sociales y políticas imprescindibles en una democracia.

Principalmente, los partidos políticos son los constructores de regímenes democráticos, son los actores distinguidos en los procesos de transición a la democracia, y porque no decirlo, también pueden ser los principales garantes de la profundización y consolidación de la misma. Es difícil hablar de democracia en estos tiempos sin considerar a los partidos políticos, pues ellos son los principales articuladores y aglutinadores de los intereses sociales.

El origen de los partidos políticos se remonta al siglo XVII, evolucionaron durante XVIII y se organizaron a partir del XIX. Los partidos políticos son el resultado de la quiebra de la sociedad tradicional o feudal y su paso a la sociedad industrial. El mundo burgués, posterior a las revoluciones en Inglaterra y Francia, requería de formas de organización política.

La sociedad libre que surgió después de la quiebra de estamentos y las corporaciones, precisaban de organizaciones que fueran funcionales en el nuevo estado de las cosas. La división entre la sociedad civil como ámbito de la libertad de la persona y la sociedad política o Estado, exigía canales de comunicación que articularan intereses entre una y otra. Los cauces de intercambio fueron el parlamento, los partidos políticos y la opinión pública.

En este mismo contexto, es importante señalar que los partidos políticos fueron y siguen siendo articuladores entre la sociedad civil y el Estado. Su función es indispensable en una sociedad plural en la que los distintos grupos e intereses requieren participación y representación.

En cuanto a su definición, la más universalmente aceptada de partidos políticos es la de instituciones encargadas de agrupar las preferencias políticas de una sociedad, para construir el interés general. Así pues, autores como David Easton plantean que los partidos políticos "son canales de transmisión hacia los poderes públicos de las demandas de la población, mediante los cuales se decide que las políticas públicas deben efectuarse para garantizar la convivencia pacífica y el progreso social".

Del concepto anterior, podemos dilucidar que la función de los partidos políticos es transformar las distintas preferencias de los ciudadanos en plataformas programáticas donde las diferentes dimensiones de lo público, se agrupen y se traten en forma más o menos coherente.

El renombrado politólogo Schattschneider decía que "la democracia moderna era impensable si no se contemplaba a los partidos políticos", en las democracias desarrolladas o en las que están en vías de serlo, implica situar a éstos en el centro de estudio.

En la etapa contemporánea, los partidos políticos tienen diversas funciones en los regímenes democráticos; en la literatura de la ciencia política, encontramos diversas funciones y una de ellas es que tienen la compleja tarea de convencer a los

ciudadanos de votar por sus propuestas, es decir, los políticos por medio de su proselitismo, ayudan a que los ciudadanos se involucren en la toma de decisiones colectivas.

En México los partidos políticos son fundamentales, pues son necesarios para canalizar las energías políticas de la ciudadanía, promover el desarrollo de una verdadera y sólida tradición política democrática, para integrar políticamente al país, y para racionalizar y dar cauce al descontento social que cuestiona la legitimidad del sistema político y de que no encausarse a través partidos.

A pesar que la Constitución de 1917 consideró a México como una república democrática, federal, y representativa, no incluyó ninguna disposición en materia de partidos políticos, no fue hasta el año de 1977, en el marco de la reforma política que se incorporó en el artículo 41 constitucional la noción de que los partidos políticos eran entidades de interés público, sujetos a obligaciones, derechos y prerrogativas.

El artículo en mención a lo largo de la historia de México ha sufrido varias reformas, es así que en 2014 el Congreso aprobó una Ley General de Partidos Políticos que sustituyó al Título Segundo del COFIPE. La novedad de esta reforma, es que ya no solo se regulaba a los partidos nacionales, sino también a los locales.

En 2017, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer los resultados de la cuarta Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) que brindó información acerca de los niveles de confianza de los mexicanos a instituciones o actores, por lo que en este rubro los mexicanos revelaron que confían más en su familiares y en las universidades públicas (87.3% y 76.8% respectivamente) que en los partidos políticos y en las Cámaras de Diputados y Senadores y (17.8% y 20.6%, respectivamente).

Las mismas cifras muestran que las entidades federativas que menos confían en los partidos políticos son:

- Ciudad de México 6.9%
- Puebla 10.6%
- Oaxaca 11.8%
- Baja California 12.6%
- Estado de México 12.8%

En cambio, las entidades federativas en donde un mayor porcentaje de población (cabe decir que son sumamente bajas) confía en los partidos políticos son:

- Yucatán 32.5%
- Chihuahua 30.3%
- Tamaulipas 30.1%
- Coahuila 29.4%
- Sinaloa 29%

De acuerdo a la estadística con motivo del día de la Administración Pública, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó mediante comunicado de fecha 21 de junio de 2018, que en México las dependencias relacionadas con el ámbito legislativo o ejercicio del poder, registraron los niveles más bajos de confianza. El 51.5% de la población indicó sentir mucha desconfianza hacia los partidos políticos y el 28.9% algo de desconfianza. Así mismo, 74.4% expresó sentir mucha o algo de desconfianza en la Cámara de Diputados y Senadores, y 71.7% en el Gobierno Federal.

Los datos referidos, demuestran que los partidos políticos como institución esencial en México, se encuentran desprestigiados en razón de que varios de ellos atraviesan por una crisis interna y de credibilidad institucional al menos por dos factores: la ausencia de una democracia interna y el desdibujamiento de su orientación ideológica, que impide al ciudadano común distinguir a unos de otros.

Para los iniciadores de la presente propuesta, resulta relevante que los partidos políticos en México intenten recuperar la confianza de la ciudadanía, pues son instituciones necesarias para el buen funcionamiento democrático. Si bien es cierto actualmente conocemos otras formas de participación política, como las candidaturas independientes, los partidos políticos aun siguen siendo un referente para impulsar y materializar la participación ciudadana.

Es por ello, que los suscritos consideran necesario regular a nivel constitucional algunos ejes en la materia para empezar a dar solución a las crisis que se viven actualmente en los partidos, por lo tanto la presente propuesta de iniciativa de reforma persigue esencialmente tres objetivos centrales: aumentar el umbral del tres al cinco por ciento para que los partidos políticos mantengan su registro; permitir a los partidos políticos locales, registrar a candidatos a cargos de elección federal, así

también que estos partidos locales, puedan hacer coaliciones en procesos electorales federales.

Una de las características de la democracia en nuestro país en los últimos tiempos, es la evolución de sus instituciones políticas y de los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales, por ello consideramos necesario que se reforme la Constitución Política Federal, en virtud que los fines antes descritos de esta propuesta de iniciativa se encaminan a garantizar que los partidos políticos a nivel local, que son instituciones políticas bastante organizadas, deben tener mayor amplitud para competir en contiendas federales, es decir, debe establecerse legalmente que los candidatos de los partidos locales puedan participar en elecciones federales, pues esto contribuye a que el ciudadano tenga mayores opciones de representación y se pueda garantizar mayor democracia y pluralidad, es necesario que se consolide este ejercicio de libertades para realmente avanzar en la modernización de nuestras instituciones fundamentales.

De acuerdo a la consulta Parametría, Investigación Estratégica-Análisis de Opinión y Mercado realizada en septiembre de 2015, el porcentaje de ciudadanos que considera que el número de partidos es superior al necesario, ha crecido desde el 2012; cuando se realizó por primera vez esta pregunta el 63% dijo que eran demasiados partidos y 26% consideró que contábamos con el número adecuado de instituciones de este corte, y el 5% dijo que eran pocos.

Cabe mencionar que en las elecciones de 2012 participaron siete partidos políticos (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza) mientras que en las elecciones intermedias de 2015 tuvimos la presencia de diez partidos (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social).

Después del proceso electoral de 2015 dos partidos políticos no lograron conseguir el 3% de la votación, requisito necesario para conservar el registro. El Partido del Trabajo y el Humanista tuvieron menos votación del umbral requerido por la ley electoral por lo que les fue retirado el registro como partidos nacionales.

La gran diversidad partidista que ha caracterizado a México durante décadas, ha tenido desventajas y costos políticos exorbitantes, con la finalidad de erradicar esto y reducir el gran número de partidos que tenemos actualmente, consideramos

importante que el porcentaje para mantener el registro para cualquier partido político sea conscientemente el del cinco por ciento.

Países como Alemania o Bolivia también tienen el umbral del tres por ciento, Rusia del cinco por ciento, mientras que Japón no tiene un umbral mínimo. Una consecuencia de tener un sistema de partidos cada vez más cerrado es que los pocos partidos que ya cuentan con registro podrán actuar aún más en la competencia electoral. No obstante, aumentar el umbral de registro al porcentaje propuesto en esta iniciativa, obliga a que en nuestra democracia existan verdaderas organizaciones políticas que día a día se preocupen por trabajar en pro de la ciudadanía y por consecuencia luchar por mantener su registro.

Por otro lado, en nuestro país, se ha venido consolidando una tendencia en los partidos políticos nacionales y locales a formar coaliciones de diverso tipo. Estas experiencias fortalecen a los partidos políticos ya que se unen para sacar algún proyecto importante y también se coaligan para lanzar juntos candidaturas a diversos puestos de elección popular, es por ello, que surge la necesidad de reformar nuestro marco normativo federal en el sentido que si los partidos locales se les abre la posibilidad de hacer coaliciones en los procesos de elecciones federales, no solo existe un beneficio político y democrático para el partido local, sino también se beneficia a la ciudadanía a la que representa el partido registrado en alguna entidad federativa

En el Partido Sinaloense, consideramos indispensable y justificable que los partidos locales puedan realizar coaliciones políticas en los procesos electorales federales toda vez que si bien es un derecho que ya se otorga en el marco jurídico a los partidos nacionales, creemos indispensable que prevalezca el principio democrático de la igualdad hacia los partidos locales para que puedan acceder al mismo derecho y puedan formar parte de estas agrupaciones políticas en las elecciones federales y así gozar también de tal participación.

Para mayor comprensión de la propuesta que se describe en la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta de iniciativa de reforma y adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propuesta de la iniciativa
Artículo 41. ...	
...	
I. ...	
...	
...	
Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.	Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones federales , de las entidades federativas y municipales. El partido político que no obtenga, al menos, el cinco por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
	Los partidos políticos locales tendrán derecho a participar en coalición con uno o más partidos políticos nacionales en elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales. La Ley establecerá las bases para su participación.
	Los partidos políticos locales, podrán constituirse en una asociación nacional que los represente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezca la ley.
II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.	II. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
...	
a) a c) ...	
...	
...	
f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y	f) A cada partido político sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y
g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por	g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por

ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.	ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.
...	
...	
...	
Apartado B. ...	
a) y b) ...	
c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.	c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.
...	
Apartado C a D. ...	
IV. ...	
V. ...	
Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.	Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales un representante de la asociación nacional de los partidos políticos locales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de	El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos,

<p>vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p>	<p>técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p>
...	
...	
...	
a) a la e)...	
...	
...	
...	
...	
...	
...	
Apartado B a D. ...	
VI. ...	
Artículo 105. ...	
I. ...	
II. ...	
...	
a) a e) ...	
f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;	f) Los partidos políticos, en contra de leyes electorales federales o locales.
g a i)...	
...	

...	
...	
III. ...	
...	
...	
Artículo 116. ...	
...	
I a III. ...	
IV. ...	
a) a e)...	
f)...	
El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;	El partido político local que no obtenga, al menos, el cinco por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;
g) a p) ...	
V A IX...	

Es justo argumentar que los requisitos que establecen las leyes electorales para la constitución de los partidos políticos locales, el registro de los candidatos independientes, requiere de un esfuerzo que el legislador deberá tomar en cuenta para aprobar esta propuesta de la presente iniciativa de reforma constitucional.

Con estas consideraciones, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de decreto:

DECRETO: _____

Que reforma y adiciona algunos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el cuarto párrafo de la fracción I, el primer párrafo de la fracción II, el primer párrafo de la fracción III, el primer párrafo y los incisos f) y g) del apartado A, así como el inciso c) del apartado B de la fracción III, los párrafos primero y segundo del apartado A de la fracción V, todos del segundo párrafo del artículo 41, el inciso f) de la fracción II del artículo 105, el párrafo segundo del inciso f) de la fracción IV del párrafo segundo del artículo 116; se **ADICIONAN** el quinto y sexto párrafos de la fracción I, del artículo 41 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. ...

...

...

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones **federales**, de las entidades federativas y municipales. El partido político que no obtenga, al menos, el **cinco** por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Los partidos políticos locales tendrán derecho a participar en coalición con uno o más partidos políticos nacionales en elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales. La Ley establecerá las bases para su participación.

Los partidos políticos locales, podrán constituirse en una asociación nacional que los represente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezca la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...

a) a c) ...

...

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) a e) ...

f) A cada partido político sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

...

...

...

Apartado B. ...

a) y b) ...

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

...

Apartado C a D. ...

IV. ...

V. ...

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales **un representante de la asociación nacional de los partidos políticos locales** y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las

relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...

...

...

a) a la e)...

...

...

...

...

...

...

Apartado B a D. ...

VI. ...

Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

...

a) a e) ...

f) Los partidos políticos, en contra de leyes electorales federales o locales;

g) a i) ...

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 116. ...

...

I a III. ...

IV. ...

a) a e) ...

f) ...

El partido político local que no obtenga, al menos, el **cinco** por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) a p) ...

V a IX...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación", sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria en materia electoral, derivadas del presente Decreto, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO. PRESÉNTASE ANTE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE **REFORMAS** AL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II, AL PRIMER PÁRRAFO LA FRACCIÓN III, AL PRIMER PÁRRAFO Y LOS INCISOS F) Y G) DEL APARTADO A, ASÍ COMO AL INCISO C) DEL APARTADO B DE LA FRACCIÓN III, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL APARTADO A DE LA FRACCIÓN V, TODOS DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41, AL INCISO F) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105, AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO F) DE LA FRACCIÓN IV DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 116; DE **ADICIONES** AL QUINTO Y SEXTO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 41 DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, POR CONDUCTO DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA".

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 11 de marzo de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Divia Elena S
12:45